

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 16 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2021-00042

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN promovida por DUVÁN CANO PÉREZ en calidad de liquidador del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRÍA dentro del proceso de liquidación obligatoria adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en contra del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPO HERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por Yenny Jaramillo Muñoz.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.No se aportó el título ejecutivo contentivo de las cuotas de Administración cuya prescripción se pretende mediante la presente acción, esto es, el Certificado expedido por la Administradora de la propiedad horizontal demanda.
2. Deberá la parte actora aportar el certificado de tradición correspondiente al apartamento 504 del Bloque 5º, que hace parte del Conjunto Habitacional Campohermoso Propiedad Horizontal, y del cual se predica como activo del proceso liquidatorio del señor Omar de Jesús Osorio Echavarría.
3. Como quiera que no hay medidas cautelares, deberá la parte demandante dar cumplimiento al art. 6 del Decreto 806 de 2020, y adjuntar la prueba de haber remitido la demanda y anexos de la parte demandada.
4. La parte actora deberá allegar prueba de la vigencia que el demandante Duván Cano Pérez es el actual liquidador del señor Omar de Jesús Osorio Echavarría.
5. No se aportó el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001, por tratarse de un proceso declarativo donde no existen medidas cautelares que decretar.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN promovida por DUVÁN CANO PÉREZ en calidad de liquidador del señor OMAR DE JESÚS OSORIO ECHAVARRÍA dentro del proceso de liquidación obligatoria adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en contra del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPO HERMOSO PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por Yenny Jaramillo Muñoz.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Dra. Luisa Valentina Gómez Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.700.775 y T.P. 231.335 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

Rad. 17001-40-03-003-2021-00042-00

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 Del 18/02/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria |
|---|